

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La actual constitución se enmarca en un contexto político en que se pasa de un régimen autoritario a un régimen democrático. El proceso político para realizar esta transición se lleva a cabo mediante la ley de Reforma Política, aprobada en el Referéndum de diciembre de 1976. Esta ley no pretendía elaborar una nueva constitución, querían sólo lavar la cara al edificio del régimen franquista. Se trata de los partidarios de la reforma frente a los partidarios de la ruptura con todo lo anterior.

Con la victoria de UCD en las elecciones de junio de 1977, marcarán la necesidad de elaborar una nueva constitución; y así las cortes constituyentes empiezan a elaborar la Constitución que el día 6 de diciembre de 1978 se sometió a referéndum.

La forma como se desarrolló el proceso político dió una ventaja a unas fuerzas políticas sobre otras, y su influencia en la Constitución es evidente (UCD y PSOE, y perjudicó a los partidos más a la izquierda). Otras fuerzas que están presentes en la sociedad también tuvieron su peso, es el caso del ejército, de la iglesia, de los poderes económicos,...

EL TITULO PRELIMINAR.

Es la primera parte de la Constitución donde se recogen en pocas palabras, los *principios* que luego se desarrollaran a lo largo del texto constitucional. Es como la presentación de los elementos, los símbolos y las reglas generales con las que estamos dispuestos a funcionar como sociedad.

España queda constituida en un *Estado social y democrático de Derecho*.

Se establece unos valores superiores que son la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político, sirviendo de guía para este nuevo orden social.

"título preliminar:

art. 1.

1. España se constituye en un *Estado social democrático de Derecho*, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. *La soberanía nacional reside en el pueblo* español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la *Monarquía Parlamentaria*."

-*Estado democrático*, esto significa que a todos los ciudadanos se les reconocen una serie de

derechos fundamentales, que el pueblo mediante sus representantes elige a sus gobernadores, porque existen diversos partidos a los cuales se puede pertenecer, porque el pueblo participa directamente en el ejercicio del poder y en las tareas del gobierno.

-*Estado de Derecho*, esto significa que impera el derecho, las leyes pretenden ser un reflejo, lo más aproximado posible, de esa suprema virtud que llamamos justicia.

-*Estado social*, El estado está obligado a solucionar los problemas sociales y económicos de los ciudadanos. Una de sus finalidades es la de promover el desarrollo de la cultura y de la economía, para asegurar a todos una digna calidad de vida. y sobretodo deberá actuar en favor de una serie de grupos más indefensos (protección a la familia y a la educación, a los trabajadores y a la juventud, a minusválidos y menores, a la salud, a la cultura, al medio ambiente, los ancianos, consumidores,...)

-*Estado Autonomista*, se trata de una fórmula descentralizadora que reconoce la realidad plural de España. Así junto a las competencias exclusivas del estado, cada una de las comunidades autónomas dispone de una serie de competencias propias. Por un lado se reconoce la diversidad de realidades culturales. históricas y políticas, y por otro se afirma la indisoluble unidad de la Nación Española.

Arto. 2" La constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación Española, patria común de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas."

-*Monarquía parlamentaria*, se trata de un poder del rey más simbólico que efectivo, siguiendo la formula de que el rey reina, pero no gobierna.

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

Los derechos y deberes nacen de la dignidad de ese pueblo soberano, la constitución los salvaguarda jurídicamente.

Se reafirma la dignidad de la persona y reconoce la conformidad con la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (Arto. 10).

-*Todos somos iguales ante la ley* (Arto. 14). Para que un estado se pueda llamar de derecho debe de imperar la ley y el más elemental de los principios es la igualdad de todos los ciudadanos ante ella, sin establecer diferencias de sexo, color, convicciones políticas y religiosas, por dinero o puesto social,...

-*Derecho a la vida* (Arto. 15). Derecho a la vida, que ha de ser digna, sin tratos inhumanos y degradantes; quedando abolida la pena de muerte y los malos tratos o torturas. La protección por parte de los poderes públicos a los disminuidos y a la tercera edad (Arto. 49 y 50).

-*Libertad religiosa e ideológica*. (arto. 16). Cada cual puede organizarse en común con

aquellos que piensen parecido, para proclamar y defender sus ideas, pero siempre dentro de un orden.

No se declara como Estado confesional. cada ciudadano puede tener las creencias que estime más convenientes, religiosas o de cualquier otro orden, expresándolas libremente, sin más limitación que aquella que impone el mantenimiento de la paz social y con la garantía de que no será perseguido por ellas.

-Derecho a la libertad personal, (Arto 17). No se comprende la dignidad de la persona si no es en el ejercicio de la libertad. La detención preventiva no puede durar más de 72 horas, y se determina la asistencia de un letrado al detenido.

-Derecho a la intimidad y al honor (Arto. 18), para el derecho a la libertad los límites que se imponen son el respeto a la dignidad de los demás; asimismo se reconoce la inviolabilidad del individuo, y el secreto de las comunicaciones (postales, telefónicas) salvo resolución judicial.

-Protección judicial y legalidad penal (Arto. 24), todas las personas tiene derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e interés legítimos. Todos tenemos derecho a un juicio justo, en caso de que se nos suponga culpable de algún delito y a contar con los servicios de un abogado. legalidad, nadie puede ser castigado si antes no lo ha dispuesto así la ley. Y cualquier condenado a prisión tiene derecho a un trato digno, a recibir remuneración por el trabajo que se haga en ella y a los beneficios de la Seguridad Social; se contempla la pena con pérdida de libertad como medida de reeducación y reinserción social.

-Garantías de las libertades y derechos fundamentales (arto. 53). No se trata sólo de una declaración de intenciones, sino que la constitución ofrece unas garantías para que se cumplan. Si el ciudadano siente violado algunos de estos derechos puede acudir a los tribunales, mediante la declaración de inconstitucionalidad de la norma, si es que una de ellas ha lesionado un derecho o libertad fundamental (a través del Tribunal Constitucional). O ante los *Tribunales Ordinarios* si la lesión se produce por cualquier otra causa que no sea una disposición legal. Y además se crea una figura nueva, la del *Defensor del Pueblo*.

-Libertad de residencia y circulación, derecho a libre circulación, no pudiendo ser limitado dicho derecho por motivos políticos e ideológicos.

-Libertad de expresión en todos los campos (arto. 20). Sin más límites que los impuestos por difundir la verdad y no coartar la libertad de los demás, por lo que sólo se puede acordar el secuestro de publicaciones en virtud de resolución judicial.

-Derecho de reunión y asociación (arto. 21 y 22). Derivado de la condición de ser social que tienen las personas. Para reunirse no es necesario ningún permiso previo, salvo que se vaya a hacer en un sitio público, en cuyo caso se tendrá que comunicar a las autoridades para que tomen las medidas necesarias en orden de evitar cualquier prejuicio al resto de la población.

-Derecho a crear fundaciones, asociaciones de labor social y benéfica.

-Derecho a la educación y a la libertad de enseñanza (arto. 27). Todos tienen derecho a la educación. se reconoce la libertad de enseñanza. Siendo la enseñanza básica obligatoria y

gratuita. También se reconoce la autonomía Universitaria. Gestión de profesores padres y alumnos.

-Derecho a la libre sindicación, de huelga y negociación (art. 28 y 37). Todos tienen derecho a sindicarse libremente, a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección. se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. Negociando los convenios colectivos, vigilando la seguridad y la higiene y la buena gestión de la empresa para que sirva a los intereses de todo el país y no sólo al empresario en particular.

-Colegios y organizaciones profesionales (art. 36). A los que exige una estructura interna democrática (art. 52).

-Servicio militar y objeción de conciencia,(en la sección 2ª de los derechos y deberes de los ciudadanos (art. 30). Los españoles tiene el derecho y deber de defender a España, reconoce la objeción de conciencia prestando un servicio civil.

-Sistema tributario y presupuesto General del Estado (art. 31). Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderá a los criterios de eficiencia y economía. El Parlamento ha de aprobar lo que el Estado va a gastar, dónde y en que cosas lo va a hacer.

-Matrimonio y protección a la familia y a la infancia (art. 32, art. 39).

-Derecho a la propiedad (art. 33), se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia, nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad de lo dispuesto por las leyes.

-Derecho y deber del trabajo (art. 35). Todos los españoles tienen deber y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión, y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin discriminación por razón de sexo. El Estado debe de llevar a cabo una política económica que permita la creación de puestos de trabajo, estimulando la inversión, y haciendo concesiones especiales para los que creen nuevos puestos de trabajo, facilitando créditos, o efectuando directamente inversiones.

EL ESTADO PROTEGE A LOS ESPAÑOLES.

-Los emigrantes (art. 42). El estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos sociales y económicos de los trabajadores españoles en el extranjero, y orientará su política a su retorno.

-Distribución de la renta (art. 40). Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para su distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada la pleno empleo.

-*Economía de mercado* (artículo 38). Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general. Se trata de un sistema económico tradicional occidental y liberal, un sistema capitalista.

-*Protección a la salud* (artículo 41, 43 y 51). donde se dice que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. Se reconoce la protección a la salud, compitiendo a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios. Se garantiza la defensa de los consumidores y usuarios.

-*Fomentar la cultura* (artículo 44 y 46). los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España.

-*Protección al Medio Ambiente* (artículo 45). Todos tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Velando los poderes públicos por la utilización racional de todos los recursos naturales.

-*Un techo digno y seguro* (artículo 47). Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

LA CORONA.

En España la forma de Estado es una Monarquía Parlamentaria; lo que significa que el *Rey reina pero no gobierna*, esto no quiere decir que el rey no sirva para nada, y de ello da cuenta su importante papel en la transición democrática española. La actitud decidida de la corona como motor del cambio democrático ha legitimado su posición en la vida política del país, siendo aceptado como árbitro por todos los partidos.

El Rey arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, es el garante de la integridad constitucional (revalidado el 23-F). Simboliza la unidad y permanencia del Estado, por encima de los intereses y luchas de unos grupos y otros, por encima de las instituciones.

Artículo 56. *El rey es el Jefe del Estado*, Símbolo de su unidad y permanencia; Arbitra y modera el funcionamiento de las instituciones; asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales; ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

Todos sus actos deben de ir refrendados, es decir dictados y firmados por el Gobierno, el cual es el verdadero responsable de las decisiones adoptadas.

Las *funciones* que corresponden al rey aparecen en el artículo 62 y 63:

- Sancionar y promulgar las leyes.
- Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- Convocar a referendun en los caso previstos en la Constitución.
- Proponer al candidato a presidente del Gobierno, y nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- Nombrar y separar a los miembros del Gobierno a propuesta de su presidente.
- Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conceder empleos civiles y militares.
- Ser informado de los Asuntos de Estado, y presidir a tal efecto , las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno a petición del Presidente del Gobierno.
- El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley.
- Alto Patronazgo de las Reales Academias.
- Previa autorización de las Cortes Generales , declarar la guerra y hacer la paz.

LAS CORTES GENERALES

En las cortes es donde actúan los *representantes elegidos por los ciudadanos*, las cortes en cierto modo sustituyen al pueblo en el ejercicio de su soberanía; aunque el pueblo soberano sigue estando por encima de ellas. A pesar de su gran importancia las cortes ven limitada su influencia práctica en algunas ocasiones, debido sobretodo a las actuaciones necesarias en la vida diaria del Gobierno, el cual se verá a la vez limitado y controlado a su vez por las Cortes (lo que quiere decir que ambos poderes, legislativo como ejecutivo, se limitan y controlan); además las Cortes se autolimitan al someterse a supervisión por parte del Tribunal Constitucional.

Se compone de *dos cámaras: el Congreso de los Diputados y el Senado*. El Congreso tiene superioridad *legislativa* sobre el Senado. La segunda cámara o Senado viene a ser un lugar de enfriamiento o moderación de las decisiones legislativas que se toman en el Congreso, aparte de no tener igualdad de competencias en otras cuestiones; Se trata de una cámara de representación territorial (arto. 69).

Diputados y Senadores: pueden serlo todos los españoles mayores de edad en pleno uso de sus derechos políticos. elegidos por sufragio universal, secreto y directo (arto 68), durante cuatro años o hasta la disolución de las cámaras. Carácter representativo, no imperativo (arto. 67). Los derechos de los Parlamentarios: inviolabilidad e inmunidad (arto. 71), percepción de asignación, libertades constitucionales como cualquier otro ciudadano, voto personal, no delegable (arto. 79), formar parte de grupos y comisiones, preguntar e interpelar al Gobierno (arto. 111), iniciativa legislativa (arto. 87), presentar enmiendas (arto 90), solicitando sesión extraordinaria (73), interponer recurso de inconstitucionalidad de una ley (162). Los deberes de asistencia (79).

El funcionamiento de las Cortes, la organización interna de la vida parlamentaria está regulada por la misma Constitución (arto. 72). Los elementos que las formas son:

- El presidente (arto 72). elegido por la cámara, lleva el peso específico de la administración y

orden interno de la misma. es el encargado de dirigir los debates parlamentarios (ayudado en estas funciones por la Mesa).

-*El Pleno* (art. 55). Es cuando se reúnen todos los miembros de la cámara a deliberar y a tomar decisiones por el principio democrático de las mayorías. Las reuniones Ordinarias tiene lugar de septiembre a diciembre, y de enero a junio (73), pero puede haber necesidad de reuniones Extraordinarias.

-*Las Comisiones* (art. 55), que sirven para facilitar y agilizar la preparación de los proyectos legislativos, en ella se estudian, elaboran y redactan estas propuestas, que luego pasarán a ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, se tiende a reproducir en ellas la proporción de la cámara, procurándose que estén en ella los técnicos más cualificados de cada partido dentro del área de competencias de cada comisión.; aparte de estas comisiones permanentes existen otras de carácter más especial (art. 76), para investigar un hecho importante poco claro.

-*Los Grupos Parlamentarios* (art. 78) viene a ser el grupo de parlamentarios con la misma afinidad política, aunque exista el Grupo Mixto con grandes divergencias entre sus componentes, forzados por la exigencia parlamentaria a constituir un grupo; son la base proporcional de las comisiones y de todo lo concerniente a las deliberaciones en los plenarios.

-*Diputación Permanente* (art. 78), funciona en cada una de las dos cámaras y se compone de 21 miembros que representan proporcionalmente a los grupos, y velan por los poderes de las Cámaras cuando no están reunidas y asumen sus facultades de manera transitoria cuando son disueltas o ha expirado su mandato.

Funciones: de las Cortes: legislativo, el control del Gobierno y de la Administración y la aprobación de los gastos del Estado. Esto lo realizarán las Cortes de forma democrática, deliberando, es decir dialogando y buscando racionalmente un compromiso entre las diversas tendencias sociales allí representadas. Todas sus sesiones son públicas a fin de que el pueblo pueda conocer las diversas actitudes ante los problemas de cada grupo.

-*La función legislativa* (art. 66) encomienda esta potestad a las Cortes; el Gobierno tiene también una cierta facultad legislativa a través de los Decretos Legislativos y Decretos-ley (art. 82, 85 y 86); y también las Autonomías (art. 148). Pero el ámbito de las Cortes se refiere especialmente a cuestiones de gran repercusión en la vida social y trata de desarrollar aspectos no suficientemente explícitos en la misma Constitución; esto quiere decir que las leyes que salen aprobadas de las Cortes son las más importantes después de la Constitución, se distinguen entre las leyes:

-*Orgánicas* (art. 81): cuyas materias son de derechos fundamentales, libertades públicas, instituciones fundamentales, autonomías, régimen electoral, ... Y necesitan de la mayoría absoluta (mitad más uno de los escaños).

-*Ordinarias*: se trata de las que no son orgánicas pero que son elaboradas y aprobadas totalmente por las Cortes, necesitan mayoría simple.

-*De bases y delegadas*: Las Cortes dictan los límites generales de la ley y delegan al Gobierno para que la desarrolle sin que pueda salirse de ese marco; necesitan mayoría simple.

Pero, ¿cómo se elaboran las Leyes?. Siguen el siguiente proceso:

- La iniciativa legislativa (art. 87) compete al Gobierno, Congreso, Senado, Asamblea de Comunidades Autónomas, o a iniciativa popular con 500 firmas.
- Elaboración y aprobación del Congreso.
- Control del Senado (art. 90), mediante el Veto al proyecto, con enmiendas, o simple aprobación sin modificación.
- Aprobación definitiva por el Congreso.
- Sanción y promulgación por el Rey (art. 91).
- Publicación en el BOE.

Control de las Cortes sobre el Gobierno (art. 66), se trata fundamentalmente de que el Gobierno pueda ser criticado, inspeccionado e incluso vetado en alguno de sus actos. Se le pueden exigir responsabilidades e imponérsele la coparticipación en la gestión de algunos asuntos con las Cortes. Pero su eficacia de funcionamiento depende de la composición de la oposición. Las fórmulas que la Constitución establece para que las Cortes ejerzan este control son el Derecho de petición (art. 77), es el derecho a reclamar explicaciones al Gobierno; o *las Preguntas* (111); *las Interpelaciones* (112); otras formas son Autorización por parte de las Cortes de los Decretos-Ley, los Estados de Alarma y Excepción, la autorización de Tratados y los Referéndums. Y las Cortes pueden imprimir un sello personal a la dirección del Gobierno a través de las *Enmiendas* o correcciones a determinadas propuestas del Gobierno (aprobación del programa político cuando se realiza la votación de investidura (99), y cuando tiene lugar las votaciones de confianza (art. 112); otros aspectos son las comisiones de investigación o de encuesta (76); y sobretodo las *Mociones de Censura* (art. 113) en las cuales la exigencia de responsabilidades al Gobierno puede hacerle dimitir en pleno, si no cuenta con la confianza de la mayoría simple de la Cámara.

Las Cortes aprueban el Presupuesto del Estado. Se parte del supuesto de que todos debemos de contribuir a los gastos de la comunidad de acuerdo con nuestra capacidad económica (art. 31), y que el Estado tiene la potestad de establecer tributos (133). Y en este programa el encargado de establecer los objetivos preferenciales del gasto de la comunidad a lo largo del año es el Gobierno, acto político muy significativo de la orientación de un determinado Gobierno. Los gastos de la Admón. pública han de establecerse de acuerdo con las Leyes (133), y esta es la razón por la cual los presupuestos han de pasar por las Cortes, las cuales por su parte pueden enmendar, y aprobar esta ley antes de su entrada en vigor (134). El control de las Cortes además se extiende a la gestión económica que haga luego el Gobierno a través del Tribunal de Cuentas (136).

EL GOBIERNO.

Se trata del poder predominante en la organización del Estado y de su Admón.. A pesar de ser el Gobierno la expresión manifiesta de uno o varios partidos políticos, no ha de olvidar el interés general si quiere estar a la altura de las circunstancias.

El gobierno gobierna (art. 97), es decir *dirige la política interior y exterior del Estado* sobre la base de un programa previo, que hubo de ser presentado a la hora de la investidura por el Presidente (art. 99). Y el gobierno *administra, es decir coordina los medios humanos y materiales* que pone en sus manos para conseguir los objetivos primordiales que ha programado; tiene en sus manos la admón. civil y militar, y la defensa del Estado.

El Gobierno se compone (art. 98). aparece como un órgano colectivo, integrado por un equipo variado de personas, entre las que destacan el *Presidente*, a modo de director y coordinador de la acción gubernamental, *los Vicepresidentes y los Ministros*, como directores de las diversas ramas en que se divide la compleja Administración del Estado. Hay otras personas, secretarios de Estado.

En todo caso *la actuación del Gobierno es colegiada*, es decir sus decisiones se toman colectivamente, pese a la preeminencia de la dirección del Presidente. Muchas decisiones dependen de la deliberación previa en el Consejo de Ministros (proyectos de Ley art. 88, Decretos art. 62, Declaración de Estado de Excepción y de Alarma art. 116, la cuestión de confianza art. 112, la disolución de Cortes art. 115).

En consecuencia el Gobierno responde solidariamente de su gestión (art. 108), y en el caso de disolución de las cámaras el Presidente del Gobierno es el único responsable.

El cese del Gobierno, se puede producir por diferentes causas:

-Elecciones Generales, cada cuatro años el pueblo muestra sus preferencias.

-Moción de Censura, en el caso de prosperar, es como si el Parlamento obligase a dimitir al Presidente y a su Gobierno (113). Del mismo modo el Parlamento puede desaprobar una moción de confianza sobre la política general del Gobierno (112).

-Dimisión o fallecimiento del Presidente del Gobierno (aunque el gobierno continúa en el funciones).

EL PODER JUDICIAL.

Se trata del único organismo del Estado que lleva el nombre de Poder, como subrayando su carácter de derecho e *independencia*. La justicia aparece en nuestra constitución como los tutores de los derechos y de la legalidad, al tiempo que garantizan la legalidad de la Administración. Aparece como un elemento fundamental en el sistema, y como expresión del pueblo, "*emana del pueblo*" (117).

Se trata de un *poder autónomo*, dependiente del Consejo General del Poder Judicial, de compleja estructura democrática, regulada por la ley 10 de enero de 1980. Se insiste en su independencia y sometimiento exclusivo a la ley (art. 127, donde se prohíbe a los jueces y Magistrados pertenecer a partidos o a sindicatos).

Otro aspecto es el de la *Unidad Jurisdiccional* (117), evitándose la multiplicidad de tribunales en el territorio español, salvo en el ámbito estrictamente castreño y en los supuestos de estado de sitio. Se dice que la admón. de justicia es exclusiva de los tribunales (117), su funcionamiento organizativo aparece jerarquizado, hasta culminar en el *Tribunal Supremo*, con jurisdicción en toda España (123).

El *Tribunal Constitucional*, por encima de todo y vigilando el cumplimiento de las garantías constitucionales (Título IX de la Constitución), de especial relevancia sobre todo para las Comunidades Autónomas.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Se trata de una de las instituciones que propone la Constitución para la *defensa institucional y social de la democracia* (arto 54), Se trata del alto comisario de las Cortes Generales para la defensa de los derechos y libertades de la persona humana, y podrá en función de ello *supervisar la actividad de la Admón.* (aunque la Constitución se refiere a una posterior Ley Orgánica para su desarrollo).

La ley Orgánica sancionada por el Rey el día 6 de abril del 81, con treinta y siete artículos, de donde se desprende que el Defensor del Pueblo será elegido por las Cortes Generales para un periodo de cinco años, elegido por una *mayoría de las 3/5 partes del Senado y del Congreso*, el Defensor del pueblo no recibirá mandato de ninguna autoridad y actuará con total autonomía, su persona será inviolable; El Defensor del pueblo podrá iniciar o proseguir cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Admón. Pública, Ministros, funcionarios y autoridades. Del mismo modo podrá supervisar la actividad de la Comunidad Autónoma. Velará por el respeto de los derechos y libertades en el ámbito de la Administración militar. Cualquier ciudadano que le presente una queja la tramitará, pudiendo solicitar de la admón.. todos los datos que necesite. Podrá interponer recursos de inconstitucionalidad, y Amparo.

LAS AUTONOMÍAS.

No se trata de un estado federal, la constitución es tajante, ya que no reconoce más soberanía que la del pueblo español.

Todos los territorios del Estado que lo soliciten, y comprendidos en los supuestos contemplados en la constitución, tiene derecho a Autonomía. Aunque hay autonomías como el caso de la Catalana, Euskadi y Galicia, que contaban ya con una tradición política propia o por haber plebiscitado en el pasado estatutos en donde el ejercicio de ese derecho presentaba mayor urgencia. Ante ello se arbitraron una serie de fases y *vías diferentes a la autonomía*, lenta y rápida conforme al plazo para la consecución del techo de la autonomía. Aunque el resultado puede ser el mismo, no hay autonomía de primera ni de segunda, todas tienen derecho a los mismos poderes y competencias.

Así se crean una serie de competencias a las comunidades y una serie de órganos que las ejerciten (se trata de organismos políticos, no solamente administrativos). Pudiendo las Autonomías *dictar leyes*, encarnada en una *Asamblea legislativa* elegida por sufragio universal; ejecutarlas y reglamentarlas ("poder ejecutivo") que corresponde al *Presidente* elegido por la Asamblea de entre sus miembros y al Consejo de Gobierno; y También un "poder Judicial", cuya máxima instancia en la comunidad es el *Tribunal Superior de Justicia*.

Las *competencias* de las comunidades se pueden clasificar en *competencias exclusivas del Estado*, *materias de competencia exclusiva de las comunidades autónomas*, y *materias de competencias concurrente* entre ambos.

En todo caso es el propio Estatuto el que fija, dentro del marco Constitucional, las materias objetos de competencia, pudiendo en resultas de ello establecerse una multiplicidad de niveles autonómicos, a voluntad de la propia comunidad, y siendo modificables. La comunidad puede modificar el *Estatuto*; y el Estado por su parte puede ampliar sus competencias -leyes marco y leyes orgánicas- y restringirlas -leyes de amortización.

El *principio de Unidad*: La constitución garantiza y ordena el derecho a la autonomía, una autonomía compatible con la indisoluble unidad de la nación. Las Comunidades Autónomas participan en las decisiones del Estado, y éste, a su vez, tiene procedimientos de control sobre aquellas, con la finalidad de reforzar y salvaguardar la unidad.

Las Comunidades Autónomas participan en el *Senado, cámara de representación territorial*, para la cual se nombran representantes, intervienen en la legislación estatal, pues disponen de iniciativa legislativa. Asesoran en la planificación. Toman parte en la reforma constitucional. pueden interponer recursos al tribunal constitucional.

El control del Estado por parte de las Cortes Generales, del Gobierno, del Tribunal Constitucional, y del Tribunal de Cuentas.

La *Financiación en las autonomías*, coordinada con la Hacienda estatal, la solidaridad entre todos los españoles y la creación de tributos sólo por ley.

ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO.

La autonomía tiene una serie de justificaciones, como son las de un Estado que ha crecido, que se ha desarrollado, y por lo tanto adquirido complejidad en su gestión, y una mayor descentralización se orienta hacia una mejor gestión.

La *distribución equitativa de la renta nacional* proporciona otro argumento importante. Durante el Estado centralista franquista, se dio un crecimiento económico para nada armónico entre los diversos territorios, en este sentido la gestión de las Comunidades Autónomas se dispone para articular este equilibrio. (título VIII "Estado de las Autonomías").

LA PARTICIPACION EN LA CONSTITUCION ESPAÑOLA.

El art. 23 de la Constitución proclama el principio general que reconoce que *los individuos tiene derecho a participar en los asuntos públicos*, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Se elige a los que te representan, "*democracia representativa*". Situación que los poderes públicos tienen el deber de promover para que esa participación sea efectiva, y remover los obstáculos que lo impidan (art. 48).

Los cauces de participación: Los da la propia Constitución, por un lado están los partidos y asociaciones sindicales, o de cualquier otro tipo. Pero además hay otros cauces como son:

-La *iniciativa popular*, reuniendo quinientas mil firmas de electores (pero estas proposiciones de ley no se pueden hacer sobre materias objeto de ley orgánica, tributario o

internacional).

-Peticiónes individuales y colectivas (77), por escrito.

-Referéndum, típico instrumento de la democracia directa, para revisar o reformar la constitución, para la constitución de determinadas comunidades autónomas, o modificación de sus estatutos, para consultar al pueblo sobre algunas decisiones políticas de especial trascendencia (caso de entrada en la OTAN), a iniciativa del Presidente, que lo presentará a las Cortes, y si estas lo aprueban por mayoría absoluta el Rey convocará necesariamente el referéndum.